

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO FIJO O DETERMINADO Y DE CARÁCTER EVENTUAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CIUDADANA [REDACTED] QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA TRABAJADORA" Y POR LA OTRA LA LICENCIADA EDITH RIVERA GIL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA INDUSTRIA JALISCIENSE DE REHABILITACIÓN SOCIAL CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 24, 26 Y 29 FRACCIÓN IX, DE LA LEY QUE CREA LA INDUSTRIA JALISCIENSE DE REHABILITACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA INDUSTRIA JALISCIENSE DE REHABILITACIÓN SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "INJALRESO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTE DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara "INJALRESO":

- 1.- Ser un organismo público descentralizado como refiere el decreto n° 10614 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 7 de mayo de 1981 y cuyo objeto es brindar a los internos tratamiento de readaptación teniendo como base trabajo, capacitación, educación y comunicación familiar y social.
- 2.- Tener su domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la carretera libre a Zapotlanejo kilometro 17.5 en los centros penitenciarios.

II.- Por su parte "La Trabajadora" declara:

Llamarse [REDACTED] nacionalidad [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] del Municipio de [REDACTED]

Estar de acuerdo que "INJALRESO", necesita de sus servicios por tiempo fijo y con carácter de eventual a partir del día 15 de Julio al 22 de Julio del año 2016, con el objeto de brindar apoyo durante la *Expo Turismo e Intermoda*; que se realizará en las instalaciones de [REDACTED]

CLAUSULAS

PRIMERA.- "INJALRESO" contrata a "LA TRABAJADORA" por tiempo determinado y eventualmente de viernes a viernes, en el periodo comprendido del día 15 quince de Julio al 22 veintidos de Julio del año 2016 dos mil dieciseis para prestar sus servicios y labores con el puesto de vendedora. Las mencionadas labores son estrictamente de carácter eventual toda vez que las partes consideran que en el término de duración de este Contrato puede llevarse a cabo en forma total.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga lo expresamente pactado conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la Ley Federal del Trabajo y la duración del mismo será la que se señala en la cláusula anterior por lo que al concluir su término las partes contratantes lo darán por terminado con apoyo en el artículo antes mencionado e igualmente en los artículos 35, 37 fracción I, 53 fracción III y demás relativos de la citada Ley Federal del Trabajo, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para "INJALRESO".

TERCERA.- "LA TRABAJADORA" se obliga en todos los Planes de Capacitación y Adiestramiento que "INJALRESO" le imparta para el mejor desarrollo de sus aptitudes y conocimiento, planes que podrá implantarse dentro de los programas de producción y durante las labores de "LA TRABAJADORA". De igual modo deberá observar las medidas preventivas de riesgo de trabajo.

CUARTA.- "LA TRABAJADORA" prestará sus servicios en el domicilio de "INJALRESO" o en el lugar que ésta le indique.

QUINTA.- El horario de labores de "LA TRABAJADORA" será de las 10:00 diez horas a las 20:00 veinte horas, en horario corrido. "LA TRABAJADORA" conviene con "INJALRESO" que en cualquier momento su horario de trabajo puede ser modificado de acuerdo con las necesidades de la misma, por lo que "INJALRESO" podrá establecer dicho horario con cualquiera de las modalidades que señala el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- "LA TRABAJADORA" disfrutará de un salario diario, de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

SÉPTIMA.- "INJALRESO" hará por cuenta de "LA TRABAJADORA" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refiere a Impuestos Sobre la Renta, Seguro Social, etc.

OCTAVA.- "LA TRABAJADORA" se obliga en los términos de la Fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, a someterse a todos los reconocimientos y exámenes médico que "INJALRESO" indique.

NOVENA.- "LA TRABAJADORA" no podrá trabajar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito "INJALRESO", por conducto de sus representantes.

DECIMA.- Si "LA TRABAJADORA" se presenta con retardo a sus labores será protestativo para "INJALRESO" admitirlo, y si lo hace cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

DECIMA SEGUNDA.- Lo no previsto por este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo así como el Reglamento interior de trabajo.

DECIMA TERCERA.- Las partes contratantes manifiestan expresamente que la temporalidad del presente contrato se debe a que la naturaleza del trabajo así lo exige y se hace consistir en:

1.- trabajo de temporada (especifique el caso)

- FERIA
- Expo Ganadera 2016.
- Seminario
- Edecanes
- Cosecha
- Explotación de materia prima extraordinaria
- Realizar una fabricación extraordinaria
- Surtir un pedido extraordinario
- Inversión de capital determinado
- Otros (especifique)

DECIMA CUARTA.- Las partes contratantes manifestaron que el presente contrato es impropio por así convenir a sus intereses.


Leído que fue el presente contrato por quienes en el intervinieron lo ratifican e impuestos de su contenido lo firman por duplicado y una vez registradas en poder de cada parte.

En Puente Grande municipio de Tonalá, Jalisco a los 15 días del mes de Julio del año 2016.

[Redacted signature]

Lic. María de los Angeles González A.
Directora Jurídico


Lic. Edith Rivera Gil
Directora General
INJALRESO


Lic. Luz del Carmen Armenta Lugo
Testigo


Lic. Griselda Figueza-Lomeli
Testigo